

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



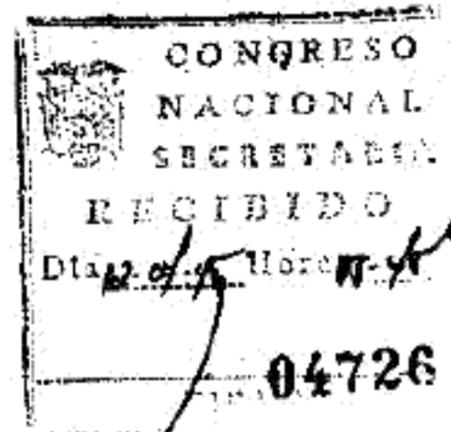
IV-95-20

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-9806 -DAJ.T.1738.

Quito, a 7 de diciembre de 1995

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

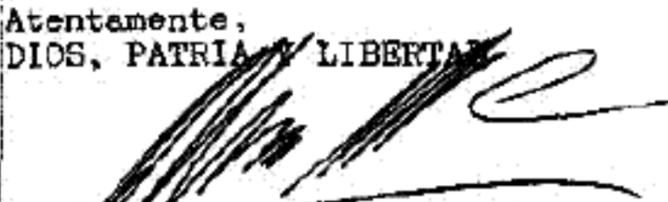
En atención a su oficio No. 0932-SCN-95 de 23 de noviembre de 1995, ingresado a la Presidencia de la República el 27 de noviembre último, mediante el cual remite el auténtico del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, y en ejercicio a las atribuciones que me confiere el Art. 70 de la Constitución Política de la República, **VETO PARCIALMENTE** el citado proyecto de Ley con la finalidad de que su redacción aclare y precise el alcance y objeto de la reforma, por lo que se sugiere se efectúen las siguientes modificaciones:

En el primer considerando debería sustituirse la frase: "se rindió homenaje de gratitud y reconocimiento a los combatientes del Conflicto Bélico Internacional en el Alto Cenepa", por la que sigue: "se dictó la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995".

En el Art. 1 a continuación de la palabra "campos" añádase la palabra "minados".

Reitero en esta ocasión el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 83, publicada en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995, se rindió homenaje de gratitud y reconocimiento a los combatientes del Conflicto Bélico Internacional en el Alto Cenepa:

Que es deber del Estado proteger a los miembros de las Fuerzas Armadas que, por sus actividades en el levantamiento de campos minados instalados en la zona fronteriza con motivo del antes referido conflicto bélico internacional en el Alto Cenepa, podrían quedar en situaciones de invalidez total o parcial o perder sus vidas; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BELICO DE 1995

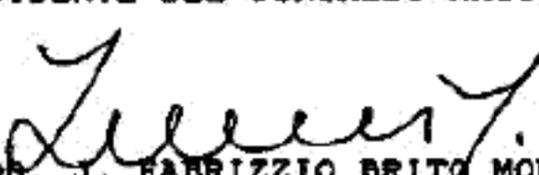
Art. 1.- En el artículo 2 agrégase, como inciso segundo, el siguiente:

"A iguales beneficios se harán acreedores los miembros de las Fuerzas Armadas que sufrieren lesiones que les signifiquen invalidez total o parcial derivada de sus actividades en el levantamiento de los campos que fueron colocados para la defensa territorial en todos los sectores limítrofes con el Perú. En caso de muerte los beneficios corresponderán a sus deudos".

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador a los veinte y un días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.


DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


LCDO. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
RV/T. 

OBJETASE PARCIALMENTE